

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 21 de Marzo de 1888*).

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á los Cortes un proyecto de ley de Ferrocarriles secundarios.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de

mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

#### A LAS CORTES.

La opinion pública, eco de las grandes necesidades del pais, viene señalando hace tiempo la conveniencia de impulsar el desarrollo de los llamados ferrocarriles económicos ó secundarios como medio poderoso, no solo para acrecentar el tráfico de los ya existentes, que constituyen la red de servicio general, sino para crearle y estimularle en las comarcas que carecen hoy de esta clase de vias de comunicacion.

La ley general vigente clasifica todos los ferrocarriles en dos grupos, con las denominaciones de líneas de servicio general, que forzosamente han de ser de via ancha con arreglo á su art. 43, y líneas de servicio particular, que, como su denominacion indica, no se destinan al servicio público; pero además de estos dos grupos de líneas hay evidentemente otro que debe comprender los ferrocarriles que, sin estar incluidos en la red de servicio general, ni destinados á servicio particular, se construyen y explotan exclusivamente para servicio del público; y á estos fe-

ferrocarriles viene aplicándose por analogía el art. 64 de la ley general. La experiencia ha demostrado que ni este art. 64 ni los demás preceptos contenidos en el capítulo X de la precitada ley general, ó en su capítulo XI sobre tranvías, se adaptan al carácter é índole especial de las líneas secundarias destinadas á uso público, y quizá por este motivo, casi todas las construidas ó en construccion han sido objeto de leyes especiales, promovidas por el interés individual legítima y patrióticamente amparado por la iniciativa parlamentaria de los Representantes de la Nacion: por otra parte, la ley de Expropiacion forzosa, posterior á la general de Ferrocarriles, ha derogado implícitamente la mayor parte de las disposiciones legales que esta última consagra á las referidas líneas secundarias.

Todas estas razones aconsejan la conveniencia de una ley, como complemento de la general vigente, que sea aplicable, sin dudas ni vacilaciones, á los ferrocarriles secundarios de uso público; asunto que ha sido ya objeto de una proposicion de ley, tomada en consideracion por el Senado, y cuyos artículos revelan la notoria competencia y nobles propósitos del digno Senador que la presentó. El Ministro que suscribe acepta desde luego muchas de las ideas tan acertadamente desarrolladas en la aludida proposicion de ley, y al mismo tiempo entiende que no hay inconveniente en dar un paso más en la patriótica tarea de impulsar la construccion de los ferrocarriles secundarios, que tan benéfica influencia han de ejercer en el fomento de los intereses agrícolas é industriales de la Nacion.

A este objeto se encamina el proyecto de ley que tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el Ministro que suscribe.

El punto más importante, el más difícil, sin duda alguna, que ofrece este proyecto de ley, se refiere á la conveniencia de auxiliar con fondos del Estado esta clase de ferrocarriles, y no sin haberlo meditado profundamente el Ministro de Fomento se ha decidido á proponer á las Cortes la idea de subvencionarlos. Por una parte se presenta como pavoroso argumento contra toda tentativa de nuevos sacrificios la cifra de los compromisos que pesan sobre el Estado por razon de las subven-

ciones otorgadas por leyes especiales á líneas de servicio general, no concedidas todavia: esta cifra, que no bajará de 190 millones de pesetas, corresponde próximamente á 30 líneas del plan general vigente; pero antes de arredrarse ante la magnitud de esta suma, conviene tener presente que más de la mitad de aquellas 30 líneas yace hace mucho tiempo olvidada, sin que á pesar de la subvencion otorgada por sus leyes especiales, algunas de las cuales datan de larga fecha, hayan logrado despertar el interés individual para solicitar su concesion en debida forma; y así continuará probablemente, por no responder ya al fin práctico que presidió á su concesion. Por otra parte, se ofrece como argumento en favor de nuevas subvenciones, que si resueltamente se reconoce la necesidad de estimular el desarrollo de los llamados ferrocarriles económicos ó secundarios, preciso es reconocer al mismo tiempo que el estímulo más poderoso ha de venir de los auxilios del Estado, y que sin este estímulo no tendríamos al presente una red de más de 8.000 kilómetros, de los cuales sólo una insignificante parte se ha construido sin aquel auxilio, á pesar de que nuestros primeros carriles se han establecido en las zonas más productivas y entonces casi inexploradas. Es, además, un hecho reconocido, no sólo en España, sino en otras naciones, que los capitales entregados por el Estado á cambio de la construccion de ferrocarriles, han encontrado ya provechosa remuneracion en los ingresos, por razon de impuestos, y en las economías por los servicios gratuitos, aparte de otras ventajas representadas por el aumento de la riqueza nacional.

Ante estos argumentos y otros muchos, que no se ocultan á la sabiduría de las Cortes, el Ministro que suscribe se ha decidido resueltamente á proponer que los ferrocarriles secundarios reciban también auxilios del Estado, apartándose empero del sistema adoptado hasta ahora, que consiste en ir entregando á las Empresas una parte del valor de las obras, á medida que avanza su construccion; porque semejante procedimiento ofrece, entre otros inconvenientes, el de proceder los desembolsos del Tesoro á la explotacion de las líneas; y harto ha demostrado la experiencia hasta qué punto han llegado estos desembolsos pre-

vios con relacion á la importancia de la obra ejecutada, y cuán largos años han permanecido como capital improductivo en construcciones paralizadas, sin ventaja alguna para la Nacion. No desconoce el Ministro que suscribe que el sistema de subvencion actualmente adoptado tiene razon de ser cuando se trata de costosas construcciones para ferrocarriles importantes de servicio general, y que en estos casos, los auxilios del Estado deben estar prontos para prestar ayuda inmediata á las Empresas que se comprometen en tan cuantiosos gastos; pero tratándose de líneas secundarias, cuya longitud y coste de construccion son relativamente pequeños, conviene que el Estado no se imponga sacrificio alguno sino después de haber adquirido la seguridad de ser un hecho la explotacion de la línea y de que sus auxilios recaigan directamente sobre la entidad explotadora, estableciéndose de este modo una provechosa comunidad de intereses entre esta entidad y las que obtienen la concesion ó construyen el camino, pues aun cuando legalmente forman una misma y deban encaminarse á un mismo fin, son frecuentemente distintas y á veces de encontradas aspiraciones é intereses.

El sistema de subvencion propuesto en el proyecto de ley es el de garantía de interés, pero limitada á los diez primeros años de la explotacion: este sistema tiene sus impugnadores, y conviene desvanecer algunas de las principales objeciones que contra el mismo suelen hacerse. Es una de ellas la inseguridad en la cifra de los compromisos que contrae el Estado; pero esta inseguridad desaparece desde el momento en que se fija un límite al capital que ha de devengar interés, conociéndose así la cifra máxima de las obligaciones contraídas, del mismo modo que se conoce hoy con el sistema de limitar por anualidades las entregas que se hacen para los ferrocarriles en construccion. La dificultad de determinar el producto líquido es otra objecion que se desvanece desde el momento en que un detenido estudio de los datos que posee la Administracion y de cada caso hecho por la misma, permita establecer previamente la relacion entre los productos líquidos y el ingreso bruto, haciéndolos depender de este último, que tantos medios de comprobacion ofrece, y

que de hecho comprueba hoy la Administracion del Estado para la percepcion del impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías. Puede objetarse tambien que, seguras las Empresas de percibir una remuneracion á su capital, descuidarán el acrecentamiento del tráfico, y no tendrán interés directo en crearle; pero es infundado este temor, porque siendo la duracion de la garantía de interés relativamente corta comparándola con el plazo de concesion, no conviene á las Empresas, terminados que sean los diez primeros años, encontrarse con una línea desacreditada, sin tráfico propio, y sujetas á la obligacion de seguirla explotando en lo sucesivo sin auxilio alguno del Estado.

La condicion propuesta en el proyecto de ley de que las Empresas vayan reintegrando al Estado de las cantidades percibidas por razon de la garantía de interés, cuando las líneas produzcan más de un 6 por 100, permite fundadamente esperar que en un plazo más ó menos largo quedarán en gran parte compensados los sacrificios del Tesoro: si contra esta lisonjera esperanza se alegare la experiencia de que casi ninguna de nuestras principales líneas en explotacion reparte habitualmente un 6 por 100 de interés á sus accionistas, debe tambien reconocerse imparcialmente que la pequeñez del interés percibido por los mismos quizá dependa, no tanto de escasez de tráfico, como del excesivo capital que representa la construccion de las líneas, y que sería seguramente menor si hoy se construyesen de nuevo, sin olvidar las lecciones de la experiencia.

Además de la garantía de interés, se propone la subvencion en forma de aprovechamiento de obras públicas, construídas ó conservadas por el Estado para usos públicos compatibles con la existencia del ferrocarril: este sistema de subvencion se halla hoy en vigor, y podrá recibir amplias aplicaciones en el establecimiento de ferrocarriles secundarios, porque la mayor flexibilidad en sus condiciones técnicas de construccion y explotacion permitirá plegar los trazados á carreteras construídas, así como el paso de puentes, muelles y demás obras públicas, sobre las cuales no ha sido posible ni conveniente establecer líneas de vía ancha, cuyo tráfico y velocidades son

incompatibles con los demás usos públicos.

Hay en el proyecto de ley otros particulares que merecen especial mención: El art. 57 de la ley general ordena al Ministro de Fomento que se hagan los estudios de las líneas comprendidas en el plan de servicio general, y tanto este artículo como todo el resto de la ley, guarda silencio acerca de los estudios de ferrocarriles secundarios: de la situación legal creada por este silencio de la ley y del espíritu de sus artículos 62 y 64 parece deducirse que corresponde exclusivamente á la iniciativa particular toda gestión encaminada al estudio y construcción de ferrocarriles que no sean de servicio general: por estas razones el Gobierno, sin tomar iniciativa alguna en los ferrocarriles no comprendidos en el plan vigente, se ha limitado hasta ahora á esperar el impulso del interés privado y no se ha otorgado concesión alguna sin la presentación de proyectos formados por particulares, cuyos proyectos, según lógicamente debe suceder, obedecen como móvil principal á las probabilidades más ó menos lisonjeras de un buen negocio y á los auxilios más ó menos cuantiosos que ofrezcan las Diputaciones provinciales y Municipios interesados en el establecimiento del ferrocarril. Pero desde el momento que el Estado aporta su contingente de auxilio, no puede negarse al Gobierno la facultad de tomar una vigorosa iniciativa, no solo en la elección de las líneas que deba subvencionar el Estado, sino también en el orden de preferencia que á cada una corresponda, á fin de que se repartan equitativamente y con arreglo á las necesidades del país, tanto entre las comarcas ricas como entre las menos afortunadas, pues unas y otras contribuyen en justa proporción á levantar las cargas del Estado. Definidos así los deberes que al Gobierno corresponden en la gestión de ferrocarriles secundarios subvencionados, surge inmediatamente la necesidad de formar el plan general de ellos.

La determinación de este plan exige un prolijo y concienzudo trabajo de detalle, que á juicio del Ministro que suscribe, debe confiarse al Gobierno, y con este objeto se solicita en el adjunto proyecto de ley la autorización para proceder y resolver en la materia. Formado y aprobado el plan general, debe dejarse al Gobierno la iniciativa de anunciar la su-

basta de cada concesión, con arreglo al orden de preferencia que exijan las verdaderas necesidades de cada comarca y esta tarea no ha de ofrecer dificultad alguna si se cumple estricta y lealmente el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre planes anuales de obras públicas, que tiene ya fuerza de ley para la ejecución de algunas carreteras. Para anunciar la subasta, no es necesario pasar previamente por las dilaciones y gastos que trae consigo la redacción de proyectos completos y detallados para cada línea, como si hubiera de construirse por Administración: es muy suficiente fijar por medio de un conjunto de cláusulas generales para toda la red, y particulares para cada concesión, las condiciones de longitud máxima, itinerario, coste kilométrico medio, tarifas, gastos de explotación, prescripciones de carácter técnico, y en una palabra, cuantos datos sean necesarios para definir con toda claridad y detalle las obligaciones del concesionario, sin perjuicio de exigirle durante la construcción los planos y perfiles de replanteo y los proyectos parciales de obras en que así se estime conveniente, para depurar si se ajustan á aquellas obligaciones: la administración posee elementos bastantes para adquirir previamente todos estos datos sin grandes gastos ni dilaciones, y puede de esta manera imprimir á sus trabajos un criterio de unidad que con el procedimiento hoy vigente es muy difícil conseguir. No es la primera vez que se propone este sistema en España, pues se halla legalmente planteado para la concesión de ferrocarriles en nuestra isla de Puerto Rico; y esta circunstancia evita más prolijas explicaciones que no se ocultan á la sabiduría de las Cortes. Por último, y para terminar cuanto se refiere á los ferrocarriles secundarios con subvención, conviene mencionar que la facultad de otorgar las concesiones por líneas separadas ó por grupos de líneas enlazadas entre sí, contribuirá poderosamente á asegurar la ejecución de líneas de corto tráfico por ahora, pues aisladamente anunciadas, no lograrían despertar el interés privado, y por este motivo deben reunirse á otras de gran tráfico que compense la desfavorable condición de las primeras.

Trata también el proyecto de ley de los Ferrocarriles secundarios sin subvención; y so-

bre este punto entiende el Ministro que suscribe ser conveniente y equitativo auxiliar, por el medio indirecto de la exencion temporal de algunos impuestos á las Empresas, que con recursos propios y sin pedir ningun auxilio al Estado, contribuyen tan poderosamente á fomentar la riqueza de la Nacion: no sería justo tampoco sujetarlas á prestar gratuitamente al Estado los mismos servicios que las líneas subvencionadas, y por esta razon se las exime, si bien imponiéndoles la obligacion de prestarlos mediante remuneracion previamente convenida.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

## PROYECTO DE LEY

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### *Definicion de los ferrocarriles secundarios.*

Artículo 1.º Son ferrocarriles secundarios para los efectos de la presente ley, todos los que se destinan al servicio público y no estén comprendidos en la red de los de servicio general, tal como se halla definida y establecida en el capítulo primero de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 2.º Las disposiciones de la presente ley solamente son aplicables á las concesiones de ferrocarriles secundarios que en lo sucesivo se otorguen por el Ministerio de Fomento.

(*Se concluirá.*)

## Seccion cuarta.

### Junta provincial de Instruccion pública

DE  
VALLADOLID.

SESION DEL 10 DE FEBRERO DE 1888.

Bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y con asistencia de los señores Amo Luis, Diaz, Minayo, Lacort, Cuesta é Inspector, se dió lectura del acta de la sesion anterior que fué aprobada.

Acto seguido se tomaron los siguientes acuerdos:

Proponer para las escuelas de ambos sexos de Bahabon, Valviadero, Quintanilla del Molar y Aldeyuso, por concurso libre, á D. Luis Maide Buldon, D. Ricardo Monclús Alvarez, D. Baldomero Gomez y D. Narciso Matesanz, y declarar desierto el traslado á la de niñas de Fresno el Viejo, por falta de aspirantes en condiciones legales.

Remitir á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, el expediente de viudedad incoado por D.ª María Concepcion Espina y Atienza, y el de jubilacion del Maestro de Mérida de Peñafiel D. Valentin Melero Pascual.

Llamar la atencion del Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que obligue al Ayuntamiento de Córcoas á la creacion de una escuela incompleta para las Granjas de Aguilarejo.

Devolver las cantidades que existen en Caja, previa la oportuna liquidacion, al Ayuntamiento de Castrillo Tejeriego, por vacante de aquella escuela de niños desde Febrero á Mayo de 1887.

Ordenar á D.ª Melchora Puras, Maestra sustituida de la escuela de niñas de Valoria la Buena, proceda á la formacion del expediente para volver al ejercicio de su cargo, y al de Pobladura de Sotiedra el de jubilacion.

Desestimar la instancia del Maestro interino de Moral de la Paz D. Lúcio Manrique, quejándose del 50 por 100 que viene haciéndosele.

Hacer saber á los Maestros de San Pelayo y Benafarces el agrado con que esta Junta ha

visto su buen comportamiento, consiguiendo grandes adelantos en la enseñanza.

Remitir al Sr. Gobernador la instancia de la Maestra de Alaejos D.<sup>a</sup> Casilda Muelas, en reclamacion de 666 pesetas 68 céntimos que por atrasos se la adeudan.

Reproducir al Alcalde de la Union de Campos la comunicacion de esta Junta de 2 de Mayo último, ordenando el pago de 129 pesetas que se adeudan al Profesor que fué de aquella villa D. Faustino Gutierrez.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Torre de Peñafiel la instancia del Profesor don Valentin Melero, en reclamacion de 1050 pesetas, diferencia de dotacion que dejó de percibir durante el tiempo que regentó la escuela de Molpeceres.

Dar gracias al Sr. Delegado de Hacienda por su ofrecimiento al tomar posesion de su cargo.

Manifestar al Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta capital, no ser posible la rectificacion de la carta de pago, núm. 499, que remitió con tal objeto en comunicacion de 10 de Enero, en atencion á que las cantidades á que la misma se refiere, han sido libradas al habilitado y por éste distribuidas.

Poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil la desobediencia del Alcalde de Vega de Ruiponce al cumplimiento de los acuerdos de esta Corporacion, á fin de que por los medios de que dispone obligue al mismo á cumplir con lo ordenado, exigiéndole la consiguiente responsabilidad.

Desestimar la queja producida por varios padres de familia y vecinos de Ataquines, contra el Profesor de 1.<sup>a</sup> enseñanza de aquel pueblo, por infundada y destituida de razon y fundamento.

Pasar á informe del Sr. Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza el expediente instruido por D. Julian García Diez, Maestro sustituido de una de las escuelas públicas de Rueda, solicitando volver al desempeño de su cargo.

Devolver al Sr. Gobernador civil de la provincia, informado favorablemente, el expediente de subvencion de fondos del Estado para construccion de escuelas públicas y habitacion de los Profesores, instruido por el Ayuntamiento de Valbuena de Duero.

Ordenar á los Maestros sustituidos de esta provincia procedan inmediatamente á la formacion de sus expedientes de clasificacion, con arreglo al Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, para la ejecucion de la ley de 16 de Julio del mismo.

Insertar en el *Boletin oficial* de la provincia la circular obligando á los Ayuntamientos el convenio de retribuciones con los Maestros, y otra reclamando los presupuestos y cuentas de material de las escuelas.

Dar traslado al habilitado de Valoria la Buena D. Antonio Falcon, de las reclamaciones hechas por varios Maestros de aquel partido, concediéndole un plazo de cinco dias para que conteste, y pasar á los Tribunales ordinarios el informe y certificacion que obran en el expediente que se tramita contra dicho habilitado.

Nombrar individuo de la Comision de cuentas á el Vocal de esta Corporacion D. Ramon Sanz y Montes.

La Junta quedó enterada de los nombramientos hechos por el Sr. Rector para las escuelas de niños de Iscar y Moral de la Paz, á favor de D. Isidoro Torquemada y D. Sandalio Angulo.

Para la de ambos sexos de Hornillos á don Victoriano García Cobreros y para la de niñas de Ventosa de la Cuesta á D.<sup>a</sup> Josefa Juarez.

De haber sido aprobados por dicha autoridad los de interinos hechos por esta Junta para las escuelas de niños de Aguilar de Campos, Tordehumos y Tamariz de Campos; de niñas de Castrillo Tejeriego y Santibañez de Valcorba, y para la de ambos sexos de Robladillo á favor de D. Yrenarco Martin, don Manuel Ortega, D. Pedro Aguado, D.<sup>a</sup> Blasa Calafate, D.<sup>a</sup> Dionisia Páramo y D. Eusebio Monéo, cuyos títulos diligenciados se remitieron á los respectivos Alcaldes.

De haberse concedido por el Ministerio de Fomento á D.<sup>a</sup> Vicenta Camino Cabezudo, Maestra sustituida de una de las escuelas públicas de Rioseco, autorizacion para volver al desempeño de su escuela.

De una circular de la Direccion general de Instruccion pública, dando reglas á las que han de ajustarse las propuestas para los cargos de individuos de la Junta de Instruccion pú-

blica, bien sean en concepto de Concejales, padres de familia ó individuos de la Comision provincial.

De una comunicacion del Alcalde de Santovenia dando cuenta de la apertura de las clases, por haber desaparecido la epidemia que obligó á cerrarla.

De haber sido nombrado Vocal de esta Corporacion en concepto de individuo de la Comision provincial D. Ramon Sanz Montes.

De haberse concedido por el Sr. Rector un mes de licencia á la Maestra sustituta de la escuela de niñas de Mota del Marqués, para prepararse para hacer oposiciones.

De haberse remitido al Sr. Rector relacion de las escuelas que resultaron vacantes durante el mes de Enero último.

De una comunicacion del Maestro de niños de Tudela de Duero D. Juan Francisco del Rio.

De haberse remitido al Rectorado relacion por duplicado de las escuelas de párvulos existentes en esta provincia.

De una comunicacion del Excmo. Sr. Rector, en la que manifiesta no há lugar á la expedicion de nuevo título administrativo al Maestro de Olmos de Esgueva D. Ildefonso Recio, y que se haga saber así al interesado.

De haberse remitido á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio cuenta de las cantidades recaudadas por esta Junta en el primer trimestre del corriente ejercicio.

De haberse propuesto para las escuelas de niñas de Villalon y niños de Moral de la Paz, por renuncia del 1.º y 2.º lugar de las respectivas propuestas á D.ª Prudencia Vega y don Sandalio Angulo, con arreglo á la Real orden de 19 de Setiembre de 1885.

De haber resultado vacantes las escuelas de niños de Aguilar de Campos, Tordehumos, Palacios de Campos y niñas de Castrillo Tejeriego, de los nombramientos de interinos para las mismas y de haber tomado posesion de sus cargos.

De haber expedido certificaciones de ingresos por obligaciones de 1.ª enseñanza, á favor de los Ayuntamientos de Fuente Olmedo, Olivares de Duero, Langayo, Quintanilla de Arriba, Vitoria y Villafranca de Duero, y otra á favor de D. Gregorio Ruiz, haciendo constar que actuó en las oposiciones que tu-

vieron lugar en Diciembre de 1880 y que sus ejercicios le fueron aprobados.

De una comunicacion de D.ª María Presentacion Nieto, dando cuenta de haber tomado posesion con fecha 13 de Enero último del cargo de Maestra sustituta interina de una de las escuelas de Nava del Rey; con lo cual se dió por terminada la sesion.

El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila.*  
—El Secretario, *Fernando Iturralde.*

---

NÚM. 627.

Regimiento Cazadores de Talavera 15.º de Caballería.

Debiendo pasar á segunda reserva en fin del mes actual todos los individuos pertenecientes á este Regimiento que en 1.º de Abril de 1882, fueron destinados á Cuerpo y que se hallan hoy en situacion de Reserva activa, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que se presenten en esta Capital y en las oficinas del expresado Regimiento, en todo el presente mes á recibir sus pases, alcances y fés del soltería.

Valladolid 17 de Marzo de 1888.—El Comandante Jefe del Detall, Juan Sepúlveda.

2

---

NÚM. 625.

#### Ayuntamiento constitucional de El Campillo.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 161 de la ley municipal, y para los efectos del mismo y siguientes se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los que podrán ser examinadas y presentar reclamaciones, las cuentas de fondos municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1884-85 y 85-86.

El Campillo 17 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Gabriel Hernandez.—El Secretario, Agapito Hernandez.

NUM. 623.

### Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1883 al 84, 1884 al 85, 1885 al 86 y 1886 al 87, se hallan ultimadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días á contar desde la fecha que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y puedan hacer por escrito las observaciones que creyeren oportunas, según les faculta el párrafo tercero del art. 161 de la ley municipal vigente.

San Roman de la Hornija 17 de Marzo de 1888.—El Alcalde accidental, Tomás Montes.—El Secretario, Julian Fernandez.

NÚM. 626.

### Ayuntamiento constitucional de Cervillego de la Cruz.

Terminadas las cuentas municipales del último ejercicio económico de 1886 á 87, rendidas por los cuentadantes responsables, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, pasado que sea referido término no se admitirán reclamaciones, conforme á la ley municipal vigente.

Cervillego de la Cruz 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde accidental, Luis Fraile.—P. S. M., Timoteo Lopez, Secretario.

### Seccion quinta.

NUM. 628.

### Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Cito, llamo y emplazo á Mr. Meillard, de nacionalidad francesa y de desconocido domicilio, para que en el término de nueve días, apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar, comparezca en el juicio de menor cuan-

tía, que contra él ha entablado el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declaren bienes mostrencos adjudicándose á la Hacienda, doscientos francos en billetes del Banco Francés y trecientos diez reales siete céntimos en metálico, ocupados en causa seguida contra Oscar Busch Barberi y Francisco Garabito Borrego, sobre estafa al Meillard.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

### Seccion sexta.

#### ANUNCIO.

Siendo muchas las personas que tienen que entenderse con D. Ataulfo Diez Esteban, vecino de Medina del Campo, con motivo de los cargos que desempeña como Procurador del Juzgado de primera instancia de ascenso en dicha villa, Agente representante de la Compañía de seguros «La Union y el Fénix Español» y otras varias representaciones, se hace saber que se ha trasladado desde la Plaza Mayor, núm. 66, á su casa-habitacion, calle de Simon Ruiz, núm. 10.

Medina del Campo 20 de Marzo de 1888.  
(Talon núm. 409).

#### SUBASTA.

El dia 15 del próximo Abril y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones, tendrá lugar la de aprovechamiento de corte-poda del arbolado encinal del 9.º cuartel, dehesa Villalpando, cuyo acto se verificará en casa de su dueño Excelentísimo Sr. Conde Peñaranda Bracamonte, calle Recoletos, 21, Madrid, ó en el despacho de su Administrador, Villalpando, Ramon Lopez Treviño.

2  
(Talon núm. 397.)

D. Ciriaco Planillo, Agente de Negocios en esta ciudad, ha sido nombrado Director para representar en esta provincia, la de Palencia, Salamanca y Segovia, á la Compañía de Seguros de incendios titulada «La Villa de Bruselas».

(Talon núm. 399.)